



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022
ACTA CT/O-002/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

15 DE JUNIO DEL 2022

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día quince de junio de dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la M.C. Ciria Cristina Benítez Torres, Directora Médica y Toxicológica; del Centro de Control de Confianza del Estado de México; el L. en R.E.I José Alberto Reyes Flores, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Jesús Galván Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la C. Erika Patrizia Morales Garduño, Jefa del Departamento de Archivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México; en su carácter de invitadas e invitados a la Sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité

Página | 1

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00025/CCCEM/IP/2022, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE ANTE QUÉ SUSTANCIAS HAN LLEGADO A DAR TAL POSITIVO.

3.2 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00002/SARCOEM/AD/2022, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE ANTE QUÉ SUSTANCIAS HAN LLEGADO A DAR TAL POSITIVO.

3.3 DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 10/08/2017, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA

Página | 2

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

RESPECTO DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- 3.4 EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LAS VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 3.5 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL REPORTE DE AVANCES DEL PROYECTO PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.
- 3.6 EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICOS DERIVADO DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

4 ASUNTOS GENERALES.

5 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Página | 3

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes e invitados del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 23 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez

Página | 4

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno, se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CT/O-002/001/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ.

Página | 5

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00025/CCCEM/IP/2022, LA DIRECCIÓN MÉDICA Y TOXICOLÓGICA PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO A "ANTE QUE SUSTANCIAS HAN LLEGADO A DAR TAL POSITIVO.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Médica y Toxicológica del Centro de Control de Confianza del Estado de México, responsable de la información requerida, para exponer el proyecto de clasificación.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, respecto de la solicitud de información 00025/CCCEM/IP/2022, expone lo siguiente:

"En atención al oficio número **206C0201000300S/0568/2022** de fecha 30 de Mayo de 2022, signado por el Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información con folio **00025/CCCEM/IP/2022**, registrada a través de la plataforma SAIMEX, en la cual solicita:

"Cuantos agentes de la policía han dado positivo en exámenes de antidoping, ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo, así como requiero conocer el índice de reincidencia de los mismos agentes. Por otro lado requiero conocer los protocolos a seguir ante esta situación."

Esta Dirección Médica y Toxicológica informa lo siguiente:

Página | 6

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

A. Referente a "cuantos agentes de la policía han dado positivo en exámenes antidoping" segmento que no especifica periodo del cual se requieren los datos solicitados.

Considerando el criterio 03/19 INAI; que a la letra refiere:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19"

Con base en el criterio antes mencionado, esta Dirección médica y Toxicológica informa que durante el periodo 25 de mayo 2021 al 25 de mayo 2022, se registraron 47 elementos de seguridad que resultaron con examen toxicológico positivo.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

B. Al respecto de **"índice de reincidencia de los mismos agentes"**, se informa que para el periodo 25 de mayo 2021 al 25 de mayo 2022 no se registraron datos de reincidencia.

C. Así mismo, en lo referente **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"**. En este sentido y debido a la naturaleza del tema específico a verificar, se analiza lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información. Luego entonces, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción, una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, igualmente considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; de tal manera que la información solicitada **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"**, encuadra en el supuesto de clasificación de la información como **RESERVADA**, toda vez que dicha información corresponde a datos utilizados para desarrollar las evaluaciones de control de confianza y evaluaciones toxicológicas a fin de detectar consumo de estupefacientes y psicotrópicos, por parte de la Dirección Médica y Toxicológica, datos que coadyuvan para la emisión de un resultado único e integral, siendo este remitido exclusivamente a la autoridad competente, por lo que al publicar dichas sustancias se podría entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo mismo que versa en el fortalecimiento de la integridad, estabilidad y permanencia de la Seguridad Pública del Estado, al no vulnerar uno de sus pilares, tal como lo es la probidad de las evaluaciones de control de confianza.

En este sentido, a fin de que se lleve a cabo la clasificación total de la información en la modalidad de **RESERVADA**, la cual corresponde **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"** se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés

Página | 8



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que a la letra dice:

- I. ***"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"***

Al respecto, se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 113 fracciones I y XIII de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 132 fracción I y 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además de lo referido en los artículos 27 y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México; que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. ***Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***

(...)

- XIII. ***Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."***

Página | 9

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas:

"DECIMO SEPTIMO: ...

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que consignen."

"DECIMO OCTAVO: ...

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad publica..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a la instituciones del Estado de México."

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva."

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"** toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad de la información de los exámenes o evaluaciones de control de confianza; ya que de lo contrario, su difusión, entrega o publicación pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien, analicen y divulguen dichas sustancias que se analizan en las evaluaciones de control de confianza, a fin de que personas con fines o

Página | 11



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

propósitos delictuosos puedan prepararse para evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado aprobatorio que les permita ingresar o pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar los procesos, integridad y confiabilidad de las evaluaciones de control de confianza, así como de evaluaciones toxicológicas con motivo de portación de arma, y por ende la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

Asimismo, el revelar **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"** contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la divulgación de la información, al señalar que los mismos tienen el carácter de información reservada; en consecuencia, se pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo para realizar las evaluaciones de control de confianza, lo que traería como efecto que ésta Entidad Federativa no sea considerada como un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

III. ***"Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"***

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas, se pondría directamente en riesgo la lista de sustancias que se detectan en el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza y por lo tanto afectando el procedimiento de la evaluación toxicológica, para los aspirantes y elementos en activo de las Instituciones de Seguridad del Estado de México, lo que demerita el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el cual no cumpliría con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como el coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública, al vulnerar las acciones destinadas a proteger la

Página | 12



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información **representa un riesgo real, demostrable e identificable**, ya que cualquier persona podría acceder al contenido "**ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo**", las cuales están comprendidas dentro de las técnicas, equipos, insumos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones de control de confianza, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Por lo tanto, **el riesgo es real**; toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información de "**ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo**", vulneraría la integridad de las evaluaciones de control de confianza cuando la difusión de la información pueda menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para combatir las acciones delictivas, o bien, la comisión de delitos, así como entorpecer la selección del personal en materia de seguridad y con ello restringir o limitar la capacidad de las autoridades para evitar el quebrantamiento de la Ley o incremento de la delincuencia organizada.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**; al tomar en cuenta que con fundamento en los artículos 27 primer párrafo y 81 Fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, anteriormente citados, la divulgación de "**ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo**" en comento generarían una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México, vulnerando la confiabilidad de las evaluaciones de Control de Confianza.

Finalmente, **el riesgo es identificable**; ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente por grupos delictivos que para efectos de

Página | 13



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

acceder al reclutamiento de personal de las Instituciones de Seguridad a las filas de la delincuencia organizada, soliciten la presente información, demeritando el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal.

También existe el riesgo de que con la difusión de las sustancias que se identifican en la evaluación toxicológica, las personas con adicción, busquen otras opciones para satisfacer dicha adicción, y al hacer uso de otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes que no sean detectadas, conlleva el perjuicio de evadir el objeto de la evaluación toxicológica, y por ende de las evaluaciones que se realizan en el centro de control de Confianza del Estado de México, existiendo el peligro de ingreso de personas no aptas para las funciones policiales y para la portación de arma de fuego.

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

El daño producido de brindar la facilidad de acceso "**ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo**", afectaría de modo determinante la integridad de los procesos de las evaluaciones de control de confianza, considerando que el personal de seguridad se evalúa de manera periódica o bien podría iniciar un proceso en otra dependencia a nivel Nacional; dando lugar a la pérdida de confianza en la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado de México o del País, al no resguardar de manera debida la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, derivando de ello un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema de Seguridad de nuestra Entidad.

Afectaría **de modo determinante los procesos futuros** de las evaluaciones de control de confianza aplicadas en el Estado de México, a partir del acceso de las **sustancias por las que han llegado a dar positivo en la evaluación toxicológica**, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en

Página | 14



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el exponer "**ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo**", contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: evaluaciones del Estado de México y del país.

De daño: la Certificación.

VI. ***"Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."***

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, y facultado expresamente en las leyes aplicables, debe optarse por la **RESERVA TOTAL** por el periodo de cinco años, en lo que se refiere a la publicación de "**ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo**", sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad en materia de transparencia estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el

Página | 15

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente.

Por lo antes expuesto, y como ya ha quedado precisado, se actualiza el supuesto de clasificación contenido en el artículo 140 fracciones I y XI de los ordenamientos legales multicitados, se somete a consideración de éste Comité la clasificación de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años, para que se proceda a su confirmación en los términos del artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establece:

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

En el mismo sentido, se cuenta con el acuerdo de RESERVA de los metabolitos examinados dentro de los procesos de las evaluaciones de Control y Confianza, mediante el acuerdo número CT/E-003/002/18 con fecha de clasificación 11 de abril 2018, que a la letra dice:

"Los integrantes del comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 125,129,130,131,132 fracción I, 139, 140 fracciones I y IX y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información respecto del listado con el nombre específico de todas las substancias o drogas ilegales consideradas en el examen médico toxicológico aplicado por el Centro de Control de Confianza como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley al formar parte de los

Página | 16

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

métodos, procedimientos, especificaciones técnicas y su difusión pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros a efecto de prepararse con anticipación para su examen toxicológico, realizando una investigación de la forma en que se podría ocultar dicho consumo o en su caso investigar el tiempo adecuado para eliminar dichas sustancias de su organismo y con esto vulnerar la seguridad de los resultados de los exámenes aplicados en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, logrando así ingresar a las instituciones de Seguridad y corromper el sistema, a través del estudio, análisis y divulgación de los metabolitos analizados y demás información relacionada a fin de que el personal pueda evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado favorable en la evaluación toxicológica que le permita ingresar o pertenecer a los cuerpos de seguridad pública, amenazando la Seguridad Pública y las instituciones del Estado Mexicano, por lo que de contravenir lo antes estipulado pone en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta este Centro de Control de Confianza del Estado de México; misma que se otorga por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control y confianza."

D. Finalmente, en lo referente al "protocolo a seguir de los evaluados positivos", se especifica que la Dirección Médica y Toxicológica emite información derivada de las evaluaciones toxicológicas, misma que es remitida a las áreas competentes dentro del Centro de Control de Confianza del Estado de México y este a su vez, remite lo necesario a las autoridades competentes en congruencia con la normatividad aplicable, dando cumplimiento al artículo 108 fracción IX, de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 225 fracción XIII y XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra señalan:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de

Página | 17

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX.- Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el Ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;

(...)

XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;"

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/O-002/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Séptimo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 27 y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 00025/CCCEM/IP/2022, respecto de conocer "ante qué sustancias han dado positivo", como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la

Página | 18

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que al difundir dicha información, se afectaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, pudiendo recaer en el supuesto de que al conocer qué sustancias se detectan en la evaluación los elementos, para efectos de ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, se abstengan de hacer uso de la droga de la cual posiblemente hagan uso para efectos de no salir positivos en dicha evaluación. Por ende, la entrega de la información implicaría el riesgo de que el solicitante al tener acceso a ella, repercuta de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de información.

Una vez presentado el proyecto de clasificación de la información, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

 3.2 DERIVADO DE LA SOLICITUD A DATOS PERSONALES 0002/CCCEM/AD/2022, EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL

Página | 19

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE
INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA
PERSONA SOLICITANTE.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública Habilitada del Departamento de Archivo del Centro de Control de Confianza, responsable de la información requerida, para exponer el proyecto de clasificación.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, respecto de la solicitud de información 00002/CCCEM/AD/2022, expone lo siguiente:

"En atención al oficio No. **206C02010003S00/0566/2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, signado por el Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de acceso a datos con folio 00002/CCCEM/AD/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

- **"TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE:** Me refiero al número de oficio 206C0201000300S/UT/056/2021 de fecha 05 de octubre de 2021 y anexos de documentos enlistados constante de 50 fojas, descritas en el reverso de la página 4; que me fueron entregados y que se encuentran integrados en el expediente de evaluación integral que obra en sus archivos, documentos que me fueron entregados en fecha 7 de octubre de 2021, al haber comprobado y ejerciendo la titularidad de mis datos personales, en atención solicitud de información vía SARCOEM con número de folio 00015/CCCEM/AD/2021, me es entregada la información por el sujeto obligado. En virtud de lo anterior, solicito a usted, me sean expedidas copias certificadas con costo, proporcionando su número de cuenta, nombre de beneficiario y el costo total de reproducción de 3 documentos que son anexos del oficio señalado, y del cual adjunto archivos digitalizados para pronta referencia: Lo anterior con fundamento en

Página | 20

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

el artículo 6 Constitucional, solicitando sea garantizado mi derecho de acceso a la información, y evitar continuar con la dilación en la entrega de información que me fue entregada por el sujeto obligado. • Expediente Institucional 2 fojas (certificación para ambos lados) • Notificación de fecha de evaluación 1 (certificación) • Identificación oficial 2 fojas (certificación para ambos lados) Agradeciendo de antemano sirva atender la presente solicitud de información dentro de los plazos señalados y a la brevedad posible".

En este sentido y debido a la naturaleza de lo solicitado se responderá lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a Datos Personales.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, éste Sujeto Obligado reconoce la existencia de los documentos referidos en el oficio de solicitud, como respuesta a la solicitud 00015/CCCEM/AD/2021, y dado que la información solicitada forma parte del expediente de evaluación de control de confianza, su acceso debe ser restringido con apego a la normativa en materia de control de confianza.

En congruencia con lo anterior, derivado a las obligaciones que los sujetos obligados deben cumplir según corresponda de acuerdo a su naturaleza, como lo establece el artículo 24, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que insta la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial. En este sentido, es preciso referir que la información requerida ha sido clasificada bajo el número de acuerdo CT/E-006/002/21, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada de fecha 05 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, que a la letra señala:

"ACUERDO No. CT/E-006/002/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Página | 21

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

elaboración de Versiones Públicas; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 00015/CCCEM/AD/2021, respecto del expediente formado con motivo de la evaluación de control de confianza, realizada a la persona que coincide con el nombre de la solicitante; como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que el expediente contiene los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información, implicaría el riesgo de que la solicitante tenga acceso a los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Por lo que, el contravenir lo antes estipulado pondría en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta éste Centro de Control de Confianza del Estado de

Página | 22

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

México; misma que es otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control de confianza.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la vía en la que fue interpuesta la solicitud, es procedente hacer entrega de los documentos personales de la solicitante en copia simple, mismos que fueron considerados para la evaluación de control de confianza."

Por lo anterior expuesto es que este Sujeto Obligado se ve impedido de manera fundada y motivada de hacer entrega de la información tocante a dicha solicitud, bajo los argumentos que a continuación se presentan y que fundamentaron la modalidad de reserva:

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello la información solicitada respecto al expediente que contiene las evaluaciones de control de confianza de la solicitante, realizados en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en Lerma de Villada, México; encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como reservada, al contener en conjunto, además de los documentos que profundizan en aspectos, personales, laborales, sociales, etc. del evaluado; las normas, especificaciones técnicas, procesos y procedimientos del tratamiento de la información; herramientas metodológicas y de análisis, que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado; por lo que al hacer entrega total del expediente, tal como lo requiere la solicitante, se conocerían los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo.

Página | 23

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

En este sentido a fin de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA, que corresponde a información relativa al expediente formado con motivo de las evaluaciones de control de confianza, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación al proceso de evaluación de control de confianza.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

- I. **"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 56.-....

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley." (Sic.)

"Artículo 108.-...

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;" (Sic.)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida,

Página | 25

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravena lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter." (Sic.)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;" (Sic.)

"Artículo 109.-...

(...)

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en

Página | 27



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables." (Sic.)

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza y preservar la seguridad del expediente, por lo que de difundir la información contenida en el expediente formado con motivo del proceso de control de confianza, genera en primer lugar el riesgo de divulgación de las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, hacer entrega de la información contenida en el expediente de manera total implicaría el riesgo de que la solicitante tenga acceso directo a las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área; herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, dado que las evaluaciones de control de confianza son periódicas, lo que repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza.

Página | 28

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo con la entrega total del expediente de evaluación al evidenciar las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, provocando el menoscabo en el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que al evidenciar la totalidad del expediente de la evaluación de control de confianza realizada a la persona solicitante; vulnera notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de Control de Confianza, mismas que rigen la actuación de este Centro Estatal, ya que con base en el artículo 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la facultad de proporcionar a la autoridad competente que solicitó la evaluación de control de confianza, la información contenida en los expedientes de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables; y

Página | 29

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

que en el caso que nos ocupa no se adecua al supuesto invocado por la norma, al tratarse de un particular.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que hacer entrega de la totalidad del expediente de la evaluación de control de confianza, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples conductas ilícitas, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecer. Derivado de lo anterior, este Organismo tiene la obligación de impedir injerencias de todo tipo en el proceso de evaluación de control de confianza.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente para usar y divulgar las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, recayendo dicha información con las personas equivocadas, tales como grupos delictivos u otros elementos de Instituciones de Seguridad, para tratar de interpretar la metodología y sistema de operación de las evaluaciones que en materia de control de confianza se utiliza, a efecto de aprobar en lo subsiguiente sus evaluaciones de permanencia, promoción o nuevo ingreso.

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

El daño producido por el acceso a la totalidad del expediente que se forma con motivo de las evaluaciones de control de confianza, afectaría de modo determinante los procesos de las evaluaciones de control de confianza, toda vez que con la entrega de la totalidad del expediente a la solicitante quedarían expuestas para su divulgación las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual pondría en riesgo la

Página | 30



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la divulgación de la información solicitada contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la entrega del expediente formado con motivo del proceso de control de confianza, al señalar que los mismos tienen el carácter de información confidencial y deberán mantenerse en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: evaluaciones del Estado de México y del país.

De daño: la Certificación para el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza,

Página | 31

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

debe optarse por la reserva del expediente de evaluación de control de confianza de la solicitante, por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, **sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a datos personales, toda vez que en lo que respecta a su identificación oficial, no existe inconveniente ni restricción para su entrega en la modalidad requerida;** no así de los otros documentos solicitados, ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, robusteciendo dichas limitaciones con lo expresado en el artículo 56 segundo párrafo, 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 81 fracciones I y II 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México."

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/O-002/003/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 00002/CCCEM/AD/2021, respecto del expediente formado con motivo de la evaluación de control de confianza, realizada a la persona que coincide con el

Página | 32

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

nombre de la solicitante; como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que el expediente contiene los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información, implicaría el riesgo de que la solicitante tenga acceso a los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Por lo que, el contravenir lo antes estipulado pondría en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta éste Centro de Control de Confianza del Estado de México; misma que es otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control de confianza.

Página | 33

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la vía en la que fue interpuesta la solicitud, es procedente hacer entrega del documento personal de la solicitante en la modalidad requerida."

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, se hace del conocimiento al solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

Una vez presentado el proyecto de clasificación de la información, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

3.3 DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 10/08/2017, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA RESPECTO DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar al Servidor Público Habilidad del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Control de Confianza, responsable de la información requerida, para exponer la justificación a la ampliación de plazo de reserva de la información.

En uso de la palabra, el Servidor Público Habilitado, refiere lo siguiente:

"En fecha 04 de abril de 2017, se presentó ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con el número de folio 00019/CCCEM/IP/2017, donde se solicita lo siguiente:

Página | 34

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"1. Solicito me informe, desde la perspectiva institucional, qué y cómo se mide la confianza'

2. Solicito me informe cuántos tipos de evaluaciones integrales realizan para medir la confianza' y de estas cuáles aplica el Centro de Control de Confianza

3. Solicito la versión pública de cuántas y cuáles pruebas comprende la evaluación de control de confianza (trabajo social, polígrafo, toxicológico, etc., etc.)

4. Solicito la versión pública de la metodología que se emplea al aplicar cada una de las pruebas, con algoritmos, datos desagregados, indicadores y metadatos por mediciones parciales, es decir, la metodología aplicada en cada una de las pruebas que integran la evaluación final, así como la metodología para obtener el resultado final.

5. Solicito versión pública de la fuente generadora de la información con la cual se desarrollaron las bases metodológicas para la aplicación de las pruebas de control de confianza.

6. Solicito la versión pública de los porcentajes que se asignan a los resultados de cada una de las pruebas aplicadas para integrar el resultado de la evaluación final.

7. Solicito la versión pública de cuántas y cuáles de estas pruebas tienen valor científico y el sustento de este dicho.

8. Solicito la versión pública de la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos.

9. Solicito la versión pública de los instrumentos que se aplican para ingreso y para permanencia en el servicio.

10. Solicito me informe quién valida los resultados de la evaluación de cada una de las personas que se someten a ella.

11. Solicito versión pública respecto del número de personas que intervienen en todo el proceso de evaluación de 'control de confianza.'"

Derivado de la respuesta otorgada por este Centro Estatal, en fecha 12 de mayo de 2017, la persona solicitante interpuso el Recurso de Revisión con número de folio 01123/INFOEM/IP/RR/2017, en donde el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, resuelve lo siguiente:

Página | 35

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"SEGUNDO: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se **ORDENA** que entregue, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información:

...
b) El nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

De ser el caso que la información señalada en los incisos anteriores actualice las causales contenidas en los artículos 129 y 140 fracciones I, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo si resulta procedente clasifique la información como reservada debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo. De no ser así deberá entregarse la información."(Sic.)

En cumplimiento a este Resolutivo, el Departamento de Recursos Humanos del Centro de Control de Confianza del Estado de México clasificó con carácter de información Reservada "los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México", bajo el acuerdo de clasificación CT/E-008/005/17, de fecha 10/08/2017, en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2017, por un periodo de 5 años, por lo que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 125 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en los artículos Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se propone ampliar el periodo de reserva por cinco años adicionales respecto de los "los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México" al tenor de las siguientes consideraciones:

Primeramente, el Centro de Control de Confianza del Estado de México tiene por objeto realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia y promoción a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, ya sea en el ámbito Estatal o Municipal, a fin de emitir, si fuese el caso, la certificación correspondiente, entendiéndose por Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

Página | 36

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Aunado a lo anterior, es menester señalar que este Centro Estatal, para el desarrollo de las evaluaciones citadas con anterioridad, cuenta con los recursos humanos, especializados y confiables en apego a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Luego entonces, al contar con recursos humanos especializados, certificados, confiables, investidos de profesionalismo y experiencia en cada una de las actividades que desarrollan, es obligación indiscutible de este Organismo proporcionar las garantías de seguridad necesarias al entorno laboral de los servidores públicos para cumplir con los objetivos institucionales.

Manifestado lo anterior, es sustancial ampliar la clasificación con el carácter de **Reservada** la información solicitada respecto a los nombres de los servidores adscritos a la Unidad de Evaluación de este Centro de Control de Confianza través de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, bajo los siguientes argumentos:

- I. ***"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"***

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; y 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad

Página | 37

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Administrativa de la Unidad de Evaluación del Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones

Página | 38



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México:

"OBJETIVO:

Emitir los resultados finales derivados de los procesos de las evaluaciones de control de confianza a los elementos de seguridad pública y de nuevo ingreso, de conformidad con los criterios y lineamientos vigentes y enviarlos a la instancia respectiva para su conocimiento y atención.

FUNCIONES:

- Integrar los resultados finales de las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con los criterios y lineamientos emitidos por la Dirección General del Centro de Control de Confianza del Estado de México y por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

- Analizar la información y los resultados obtenidos en las evaluaciones de control de confianza, así como realizar el análisis contextual previo a la generación del reporte final.

- Verificar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas en el proceso de control de confianza, la información obtenida en las evaluaciones y, en su caso, realizar los ajustes necesarios antes de emitir el resultado final.

...

- Integrar y elaborar los comunicados de las evaluaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y realizar el seguimiento respectivo.

- Concentrar y resguardar la información en materia de evaluación recibida de las direcciones de Psicología, Poligrafía, Análisis Socioeconómico y Médica Toxicológica.

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia."(Sic.)

- II. *"Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"*



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en efecto el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información solicitada respecto a los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, encuadra dentro del supuesto de clasificación al poner en riesgo la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en la integración para la emisión del resultado de la evaluación de control de confianza; toda vez que la evaluación de control de confianza es considerada una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel nacional, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial.

Para efectos prácticos y descriptivos, el proceso de control de confianza se compone de cinco fases de evaluación; por lo que ninguna lleva primicia sobre otra, pues las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendiendo éste como una unidad biopsicosocial.

La fase de evaluación psicológica profundizará en las características de personalidad, capacidades/competencias requeridas para el cumplimiento de la función del puesto, áreas de riesgo conductuales derivadas de la naturaleza de la función y se orientará a estrategias específicas por nivel de sensibilidad y responsabilidad.

En la fase de evaluación médica se orientará la historia clínica de acuerdo con la naturaleza de la función, se centrará en la detección de patologías y factores de riesgo que se vinculen directamente con las actividades que desempeñe el integrante de la Institución de Seguridad Pública.

Página | 41

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

La fase de investigación socioeconómica identificará riesgos en el entorno de los servidores públicos o aspirantes mediante la investigación en distintas fuentes de los ámbitos familiar, escolar, laboral, social, económico, financiero, de vivienda, patrimonial, así como jurídico y administrativo.

La fase de evaluación poligráfica es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confidencialidad y seguridad que demanda la Institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes con los institucionales.

En ese sentido, y atendiendo al Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el objetivo de la Unidad de Evaluación es emitir los resultados únicos derivados de los procesos de evaluación de control de confianza de los elementos de seguridad pública y de nuevo ingreso de conformidad con los criterios y lineamientos vigentes y enviarlos a la instancia respectiva para su conocimiento y atención.

Consecuentemente, la especialización y grado de confiabilidad del personal que realiza la emisión del resultado de los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública, exige responsabilidad, disciplina, habilidades y aptitudes específicas y especiales, distintas a la naturaleza de cualquier otra Dependencia.

Descrito lo anterior, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación conocen el proceso de evaluación de control de confianza e integran la información aportada por las áreas evaluadoras para emitir el resultado único del proceso de evaluación, verificando de manera objetiva e imparcial, que los evaluados cumplan con los requisitos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública sin la intervención o influencia de personas o elementos ajenos que permitan violentar, intervenir o influenciar el resultado final de la evaluación de control de confianza en beneficio de los evaluados sin demostrar realmente que se cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad.

Página | 42

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Desde esta perspectiva, la clasificación de la información solicitada prevalece sobre el derecho de acceso a la información del particular, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, en virtud de que al revelarse el nombre de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a los resultados que emiten en materia de evaluaciones de control de confianza, mismo que pudieran tener intereses diferentes, ajenos o contrarios a los principios de las Instituciones de Seguridad de esta Entidad Federativa.

Otro riesgo de mayor perjuicio, en contraste con el interés público, es el inminente estado de peligro en el que se colocaría a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación de este Organismo, pues al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, tal como lo es su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, pues al exponer sus nombres públicamente, podrían ser objeto de conductas ilícitas; por ello, es que ante todo se debe reconocer que la vida e integridad de un servidor público que antes que nada es una persona, refleja la razón por la que subsiste el artículo 113 fracción V y 140 fracción IV de la Ley General y Local en materia de Transparencia, respectivamente.

En este contexto, existe el imperativo de resguardar un derecho humano de primera generación, cuando una persona acepta ponerse en una situación de riesgo para hacer operar las estrategias que permitan al Estado y sociedad confiar en los elementos de las Instituciones Policiales para velar por los derechos y libertades de la colectividad.

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

De darse a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación de este Organismo, afectaría drásticamente el interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas al poner en riesgo la integridad y eficacia del resultado único e integral que deriva del proceso de control de confianza, y por ende, la Seguridad

Página | 43



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Pública; toda vez que el recurso humano especializado y confiable podría verse vulnerado en el desempeño de sus funciones evitando con ello el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, debido a que el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza está diseñado no solo para depurar a las Instituciones, sino también para fortalecer a los cuerpos policiales a través de normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, que al ser difundidos propiciarían el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, comprometiendo directamente las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público.

Por ende, los nombres de los servidores públicos adscritos a Unidad de Evaluación, los harían plenamente identificables para terceras personas, o bien, por parte de aquellos evaluados que tuvieran que presentar su examen de control de confianza y que obtuvieran un resultado no favorable en su proceso de evaluación y que al conocer el nombre, el área de adscripción, teniendo conocimiento del uso de armas de fuego, técnicas de sometimiento físico, psicológico o cualquier otro medio coactivo, provocarían una afectación trascendental en la integridad de dichos servidores públicos, mermando la capacidad de este Sujeto Obligado para proteger la seguridad y la vida de quienes prestan sus servicios en este Organismo. Luego entonces, al vulnerar al recurso humano especializado y confiable en materia de control de confianza, se afectaría al Sistema Estatal de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la eficacia de la emisión del resultado único del proceso de evaluación de control de confianza, con los consecuentes riesgos y afectaciones a la Seguridad Pública y a la integridad misma del personal adscrito a esta Institución, tal y como se describe a continuación.

Página | 44

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que evidenciar públicamente los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación, vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mismas que restringen la publicidad de los nombres del personal que labora en los Centros de Control y evaluación de todo el país a efecto de contar con el personal altamente confiable y especializado, quienes a través de sus funciones garantizan a la sociedad que los elementos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública sean aptos en el desempeño de sus actividades, por lo que el revelar su identidad afectaría indudablemente su seguridad e integridad y consecuentemente, podría verse disminuida la actuación objetiva e imparcial de los servidores públicos, violentando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En este sentido, se puede enfatizar que se han presentado múltiples casos en los que los evaluados en pleno proceso de evaluación, han emitido amenazas verbales en contra de los servidores públicos que aplican evaluaciones de control de confianza, sin que hasta el momento afortunadamente, se hayan consumado; empero, el conocer los nombres de los servidores públicos que emiten los resultados únicos e integrales del proceso de evaluación podría poner en riesgo la vida, patrimonio y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar y que sean susceptibles de convertirse en objeto de amenazas, intimidaciones o extorsiones.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, al tomar en cuenta que con fundamento en los artículos 152 y 155 fracciones I, II y III y párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cualquier persona por sí misma o a través de su representante, puede tener acceso a la información en comento, misma que se publica en la fracción XVII del artículo 92 del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de este Centro de Control de Confianza del Estado de México, de ahí que en caso de proporcionarse el nombre de los servidores públicos que adscritos a la Unidad de Evaluación, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo de la

Página | 45

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

solicitante sino del público en general; en este sentido, dichos preceptos legales, señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional."

"Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud."

Página | 46



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas:

Finalmente, el riesgo es **identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación tratan información de carácter confidencial y reservada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, motivo por el cual es primordial que no se den a conocer los nombres, debido a que pueden ser objeto de múltiples conductas ilícitas por parte de las personas susceptibles de evaluarse o terceros, y consecuentemente obtengan información acerca del sistema de operación de las evaluaciones o adquieran datos que pudieran favorecerlos en su resultado de evaluación de control de confianza.

Bajo este orden de ideas, es que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de México y Municipios, sabedor del riesgo que implicaría la publicación de los nombres, a través de la Resolución al Recurso de Revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2017, ordenó al Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, la clasificación de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación, como información reservada; por lo que en fecha 10 de agosto de 2017, en la Octava Sesión Extraordinaria, este Órgano Colegiado de Transparencia, emitió el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO No. CT/E-008/004/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 130, 131, 132 fracción II, 139, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Página | 47

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida por la C. Laura Zaragoza Contreras, mediante solicitud con número de folio 00019/CCCEM/IP/2017, respecto del documento en donde conste el nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México; como RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, a través de la prueba de daño debidamente fundada y motivada contenida en la presente acta; ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en la integración para la emisión del resultado de evaluación, el difundirla pone en riesgo al recurso humano especializado y confiable con que cuenta este Organismo, haciendo vulnerables a los servidores públicos de ser objeto de intimidación, amenaza, extorsión o cualquier otro acto que dañe su integridad física, tanto personal como familiar e institucional."

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

En congruencia a lo antes aludido, el proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación, vulneraría primeramente la vida y seguridad de los servidores públicos, afectando con ello el recurso humano, especializado y confiable con que actualmente cuenta este Organismo, así como la disminución en cuanto a la plantilla del personal, toda vez que de esparcirse rumores que los nombres de los servidores públicos se difunden, el recurso humano puede buscar otras opciones laborales donde no corran ningún riesgo, así como que el reclutamiento también se vería severamente afectado por el temor a sufrir alguna represalia o colocarse en algún peligro para ellos o para su familia, por el simple hecho de laborar en esta Dependencia, afectando de manera significativa las metas y objetivos institucionales.

De la misma forma, se vulneraría la integridad de los resultados que emiten los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación, en consecuencia causaría un daño presente, probable y específico al Sistema de Seguridad Estatal y Federal, afectando de modo determinante la naturaleza, objeto y finalidad de las evaluaciones de control de confianza, arriesgando su correcta aplicación conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación para considerar el ingreso y permanencia del personal de las Instituciones de Seguridad. No hay que perder de vista que los elementos de las

Página | 48



"2022. Año del Quincentenario de Toluca. Capital del Estado de México."

corporaciones de seguridad se evalúan de manera periódica o bien cambian de Institución en cualquier ámbito, por lo que el conocer cualquier tipo de información relacionada con el proceso de control de confianza, obtenida bajo intimidaciones o amenazas al personal, le permitirían iniciar un proceso en otra dependencia de nivel Estatal o Federal, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecer.

En este sentido, merece especial atención el Comunicado de Prensa publicado en el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 12 de mayo de 2022, que a la letra dice:

"No. 176/2022

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022

EL PLENO DE LA SCJN INVALIDA LA RESOLUCIÓN DEL INAI DONDE ORDENABA ENTREGAR INFORMACIÓN RELATIVA AL NOMBRE Y EL CARGO DEL PERSONAL DE DIVERSAS SUBPROCURADURÍAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver una controversia constitucional promovida por la Fiscalía General de la República (FGR), invalidó la resolución de un recurso de revisión donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ordenaba entregar a un particular el nombre y cargo de todo el personal que realiza tareas sustantivas de investigación y persecución de delitos, adscrito a diversas subprocuradurías de la FGR, entre los que se incluyen Agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales y Peritos.

Lo anterior al determinar que la mencionada resolución incidía negativamente en el ejercicio de la esfera competencial constitucional que la FGR tiene conferida en los artículos 21 y 102 de la Constitución General, por las siguientes razones:

1. Se identificó en términos concretos cómo es que la información requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades constitucionales y, con ello, la seguridad

Página | 49



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

pública del país, en virtud de que: a) la información podría ser aprovechada por los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción de la FGR; b) con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones; y c) los Ministerios Públicos de la Federación están sujetos a cambios de adscripción.

2. Existe una relación causal general entre la entrega de la información y la afectación a la seguridad pública, pues los grupos criminales estarían en posibilidad de obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia en el combate a la delincuencia y la investigación de los delitos federales.

3. Se acreditó con evidencia suficiente la existencia de la relación causal general entre entregar los nombres y cargos de los Agentes del Ministerio Público Federal y la afectación que ello traería a la seguridad pública.

Además, el Pleno de la SCJN invalidó la resolución del INAI donde ordenó a la FGR la entrega de los nombres y cargos del personal administrativo adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), en virtud de que aun cuando dicho personal no realiza tareas sustantivas, si tiene acceso a información relativa a ésta, como son operativos, turnos de asuntos, armamento, imputados y víctimas, entre otros.

Controversia constitucional 325/2019, promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez de la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19, emitido el 28 de agosto de 2019, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."(Sic.)

 Derivado de lo anterior, es importante resaltar que el personal adscrito a la Unidad de Evaluación es considerado personal administrativo, que tiene bajo su resguardo la información contenida en los sistemas, bases físicas, electrónicas y documentación que forma parte del expediente de evaluación de control de confianza, lo que se traduce en el acceso y tratamiento de información sensible de los elementos de las Instituciones de Seguridad de la Entidad y otras Entidades Federativas, que forman parte del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, respectivamente; lo cual se traduce en que con la

Página | 50



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

publicación de sus nombres existe el riesgo de comprometer gravemente el desempeño de sus funciones por las razones y argumentados ya presentados que son similares a los argumentos vertidos en la Resolución emitida por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con las obligaciones y facultades que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la ampliación del periodo de la **RESERVA TOTAL**, por cinco años más, a fin de resguardar a los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la seguridad pública, así como la vida y seguridad de los mismos, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados."

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/E-002/004/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 49 fracción II, 122, 125 tercer párrafo, 126 y 127, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la ampliación del plazo de clasificación de la información establecida en el Resolutivo Segundo inciso b) del Recurso de Revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2017, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y

Página | 51

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que derivó de la solicitud con número de folio 00019/CCCEM/IP/2017, respecto del documento en donde conste el nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México; considerándola como RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, a través de la prueba de daño debidamente fundada y motivada contenida en la presente acta; ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en la integración para la emisión del resultado de evaluación, el difundirla pone en riesgo al recurso humano especializado y confiable con que cuenta este Organismo, haciendo vulnerables a los servidores públicos de ser objeto de intimidación, amenaza, extorsión o cualquier otro acto que dañe su integridad física, tanto personal como familiar e institucional."

Una vez presentado el proyecto de ampliación de plazo de Reserva de la información, anteriormente enunciada, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

- 3.4 EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LAS VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar al Servidor Público Habilitado competente del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

En uso de la palabra, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, refiere lo siguiente:

Página | 52

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, presenta la siguiente Propuesta de Clasificación para la elaboración de la versión pública de **39 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PRESTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021**, celebrados entre el Centro de Control de Confianza del Estado de México por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas y distintas personas físicas o jurídicas colectivas, a través de sus representantes legales; mismos que se enlistan a continuación:

NO.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	No. DE PROCEDIMIENTO	PROVEEDOR	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO
1	CONTRATO PEDIDO	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TIMBRADO DE NÓMINA	CPS-001-2021	CAMACHO HERNANDEZ CONTADORES S.A.S.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/01/2021	26/01/2021
2		ADQUISICIÓN DE TONNERS	CPB-002-2021	INNINGS S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/02/2021	24/02/2021
3		ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO	CPB-003-2021	INTEGROFI S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/03/2021	03/03/2021
4		ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA	CPB-004-2021	INTEGROFI S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/04/2021	03/03/2021
		AMPLIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA			CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/04-1/2021	07/05/2021
5		ADQUISICIÓN DE ESCALERA DE EMERGENCIA 4.50	CPB-005-1-2021	PEDRO ROSAS MARQUEZ	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/06/2021	14/05/2021
6	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ANEXO	CPB-006-2021	LM GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/05/2021	11/05/2021	
7	CONTRATO PEDIDO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE ECATEPEC (IMPERMEABILIZACIÓN)	CPS-007-2021	LM GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/07/2021	07/06/2021
8		MANTENIMIENTO Y REFACCIONES PARA LA PLANTA TRATADORA DE ECATEPEC	CPByS-008-2021	KANDEL Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPByS/206C 0201050000L/08/2021	07/06/2021



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

9		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA SUBESTACIÓN DE LA SEDE LERMA	CPS-009-2021	GRUPO T&C TELE&COM S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/09/2021	09/06/2021	
10		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA SUBESTACIÓN DE LA SEDE ECATEPEC	CPS-010-2021	GRUPO T&C TELE&COM S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/10/2021	09/06/2021	
11		REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SEDE ECATEPEC	CPS-011-2021	KANDEL Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/11/2021	28/06/2021	
12	CONTRATO PEDIDO	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE BOMBEO DE AGUA CONTRA INCENDIOS SEDE ECATEPEC	CPS-012-2021	KANDEL Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/12/2021	28/06/2021	
13		ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA	CPB-013-2021	INTEGROFI S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/13/2021	02/07/2021	
14		ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO	CPB-014-2021	INTEGROFI S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/14/2021	02/07/2021	
15		ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO		CPB-015-2021	ACN ABASTECEDORA COMERCIAL NACIONAL MX S. DE R.L. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/15/2021	12/08/2021
						CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/15-1/2021	18/08/2021
16		ADQUISICIÓN DE TÓNERS	CPB-016-2021	ACN ABASTECEDORA COMERCIAL NACIONAL MX S. DE R.L. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/16/2021	18/08/2021	
17		REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO HIDRONEUMÁTICO Y CONTRA INCENDIO	CPS-017-2021	MARCELA PARRA MENDOZA (SERVICIOS ALTERNATIVOS PROFESIONALES)	CCC/DAF/CP/206C020 1050000L/17/2021	22/10/2021	
18		ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE NÓMINA INTEGRAL	CPS-018-2021	INTSOL, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/18/2021	03/11/2021	
19		ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES	CPB-019-2021	PATRICIA TAFOYA ITURBE	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/19/2021	06/12/2021	
20		RETIRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO LAMINADO EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ECATEPEC DEL CCCEM	CPS-020-2021	CONSERVACION ESPECIALIZADA DE EDIFICIOS, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/20/2021	10/12/2021	
21	CONTRATO PEDIDO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO	CPB-021-2021	PEDRO ROSAS MARQUEZ	CCC/DAF/CPB/206C02 01050000L/21/2021	17/12/2021	
22		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA SOMBRA AL 70% SOMBRA, CON CICLO DE VIDA DE 5 AÑOS PARA LA SEDE ECATEPEC DEL CCCEM	CPS-022-2021	LM GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C02 01050000L/22/2021	21/12/2021	



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

23	INVITACIÓN RESTRINGIDA	PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO DE LA SEDE LERMA	IR-1	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/02/2021	10/06/2021
24		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA SEDE LERMA	IR-2	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/03/2021	10/06/2021
25		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA SEDE ECATEPEC	IR-4	GRUPO T&C TELE&COM, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/04/2021	16/06/2021
26		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL CCTV DE LA SEDE LERMA	IR-5	GRUPO T&C TELE&COM, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/06/2021	23/06/2021
27		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL CCTV DE LA SEDE ECATEPEC	IR-6	BIG DATA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/05/2021	23/06/2021
28		CONTRATACIÓN DEL PAQUETE INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO PARA EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS, RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE ELECTROCARDIOGRAMAS EN REPOSO	AD-01	LABORATORIO QUIMICO CLINICO AZTECA S.A.P.I. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/01/2021	23/02/2021
	CONTRATACIÓN DEL PAQUETE INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO PARA EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS, RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE ELECTROCARDIOGRAMAS EN REPOSO	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/01-1/2021			09/04/2021	
29	ADJUDICACION DIRECTA	PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO DE LA SEDE ECATEPEC	AD-02-2021	GRUPO T&C TELE&COM, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/07/2021	09/07/2021



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

30		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CORE SWITCH SERVIDORES Y FIREWALL DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-03-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/08/2021	12/08/2021
31		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS UPS DE LA SEDE ECATEPEC DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-04-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/09/2021	12/08/2021
32		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS UPS DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-05-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/10/2021	28/09/2021
33		SEGUNDA PARTE DE ARCHIVO DE ALTA DENSIDAD PARA LA SEDE LERMA DEL CCCEM	AD-06-2021	MAS ESPACIO, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CB/206C020 1050000L/13/2021	15/10/2021
34		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CORE SWITCH SERVIDORES Y FIREWALL DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-07-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/11/2021	28/09/2021
35		INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO (FRÍO Y CALIENTE) DEL EDIFICIO ANEXO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-08-2021	LM GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/12/2021	28/09/2021
36	ADJUDICACION DIRECTA	MATERIALES, ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA	AD-09-2021	MGGM COMERCIALIZADOR A, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CB/206C020 1050000L/14/2021	15/10/2021
37		CONTRATACIÓN DE DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS QUE SE ENCARGARÁ DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2021	AD-10-2021	SEGURA Y SÁNCHEZ CONTADORES Y AUDITORES S.C.	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/15/2021	18/11/2021



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

38	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL ARCHIVO DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO	AD-11-2021	LM GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0 201050000L/16/2021	18/11/2021
39	CONTRATACIÓN DE PAQUETES INTEGRALES DE ESTUDIOS DE LABORATORIO, EXÁMENES TOXICOLÓGICOS Y ESTUDIOS DE GABINETE	AD-12-2021	LABORATORIO QUIMICO CLINICO AZTECA S.A.P.I. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C020 1050000L/17/2021	18/11/2021

En dichos contratos en apego a la normatividad, la recopilación de los datos personales son necesarios para la suscripción de dichos contratos, por lo que es dable proceder a su protección en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México..." (Sic.)

Luego entonces, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, por excepción una parte de ella puede ser clasificada como confidencial cuando otros intereses, igualmente considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello en la legislación se manifiesta que la información relativa a datos personales encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como confidencial, toda vez que dentro de dichos documentos se encuentra el **el domicilio en el Estado de México (calle, número,**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

colonia, código postal y localidad), teléfono, correo electrónico, firmas y rubricas de los representantes legales, tratándose explícitamente de **datos personales**, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

"Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico." (Sic.)

Es así que cuando se habla de datos personales, nos referimos a toda aquella información que se relaciona con una persona y que la identifica y hace identificable; es decir, le dan identidad, la describen, precisan su ubicación geográfica, su lugar de residencia, etc. En este orden de ideas, una persona puede ser identificada por los datos personales que se encuentran descritos en las caratulas de los 39 contratos citados con antelación, que constituyen datos personales cuya **naturaleza es confidencial**, y su publicación representa un RIESGO, ya que con la publicación o difusión de las mismas, podrían ser objeto de conductas ilícitas o darle un uso indebido en perjuicio de las personas propietarias (en caso de ser personas físicas) o bien, de los representantes legales, en el caso de las personas jurídicas colectivas, toda vez que su identidad puede determinarse directamente a través de su publicación por parte de este Sujeto Obligado; por lo que la información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, relativas a su identidad no pueden ser empleadas para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de sus Titulares, siendo el caso de los presentes contratos, que están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado.

No obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, es procedente entregar la versión pública de dicho documentos, a través de los cuales se permite, por una parte, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la

Página | 58

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

norma cuando existen fundamentos y motivos para ello, y por la otra, permitir el acceso y transparentar los demás datos de acceso público para dar cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley de la materia.

Lo anterior considerando que se actualiza una de las excepciones al derecho de acceso a la información, tal como lo es la confidencialidad por tratarse de información privada, cuyo fundamento se encuentra estipulado en las siguientes disposiciones jurídicas:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"... (Sic.)

Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

"Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..." (Sic.)

Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

"Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable"... (Sic.)

Página | 59



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida."

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/O-002/005/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 24 fracciones VI y XIV, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción III, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 24 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la información confidencial para la elaboración de la versión pública de 39 contratos administración de prestación de bienes y/o servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en el ejercicio fiscal 2021, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico-jurídico, contenido en la presente acta, toda vez que es información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, que ineludiblemente constituyen datos personales, cuya naturaleza es confidencial y su publicación representa un riesgo, ya que con la publicación o difusión de dichos datos, podrían ser objeto de conductas ilícitas o darle un uso indebido en perjuicio de las servidoras públicas, toda vez que su identidad puede determinarse directamente a través de su publicación en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense; por lo que dicha información concerniente a personas físicas identificadas o identificables,

Página | 60

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

relativas a su identidad, no pueden ser empleadas para fines de los cuales no se cuenta con el consentimiento de los Titulares.

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

Respecto de la versión pública de las Especificaciones Técnicas anexas a 17 contratos administrativos de prestación de bienes y servicios:

En seguimiento al cumplimiento al orden jurídico que regula todo lo relacionado a la materia de Transparencia en el Gobierno y en contribución a la rendición de cuentas de todos los servidores públicos con el fin de mejorar la eficacia de las Instituciones Públicas y por ende la calidad de sus servicios, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales propone el **PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS A 17 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PRESTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021**, a efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones comunes y específicas contenidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que se enlistan a continuación:

NO.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	No. DE PROCEDIMIENTO	PROVEEDOR	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO
1	INVITACION RESTRINGIDA	PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO DE LA SEDE LERMA	IR-1	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/0 2/2021	10/06/2021
2		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA SEDE LERMA	IR-2	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/0 3/2021	10/06/2021
3		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA SEDE ECATEPEC	IR-4	GRUPO T&C TELE&COM. S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/0 4/2021	16/06/2021



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

4		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL CCTV DE LA SEDE LERMA	IR-5	GRUPO T&C TELE&COM, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/06/2021	23/06/2021
5		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA EL CCTV DE LA SEDE ECATEPEC	IR-6	BIG DATA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0201050000L/05/2021	23/06/2021
6	ADJUDICACION DIRECTA	CONTRATACIÓN DEL PAQUETE INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO PARA EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS, RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE ELECTROCARDIOGRAMAS EN REPOSO	AD-01	LABORATORIO QUIMICO CLINICO AZTECA S.A.P.I. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/01/2021	23/02/2021
		CONTRATACIÓN DEL PAQUETE INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO PARA EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS, RAYOS X E INTERPRETACIÓN DE ELECTROCARDIOGRAMAS EN REPOSO			CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/01-1/2021	09/04/2021
7		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO DE LA SEDE ECATEPEC	AD-02-2021	GRUPO T&C TELE&COM, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0201050000L/07/2021	09/07/2021
8		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CORE SWITCH SERVIDORES Y FIREWALL DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-03-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0201050000L/08/2021	12/08/2021
9		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS UPS DE LA SEDE ECATEPEC DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-04-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0201050000L/09/2021	12/08/2021
10		PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS UPS DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-05-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/206C0201050000L/10/2021	28/09/2021



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

11	SEGUNDA PARTE DE ARCHIVO DE ALTA DENSIDAD PARA LA SEDE LERMA DEL CCCEM	AD-06-2021	MAS ESPACIO. S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CB/206 C0201050000L/1 3/2021	15/10/2021
12	PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CORE SWITCH SERVIDORES Y FIREWALL DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-07-2021	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/ 206C0201050000 L/11/2021	28/09/2021
13	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO (FRÍO Y CALIENTE) DEL EDIFICIO ANEXO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	AD-08-2021	LM GRUPO CONSTRUCT OR. S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/ 206C0201050000 L/12/2021	28/09/2021
14	MATERIALES. ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA	AD-09-2021	MGGM COMERCIALIZ ADORA. S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CB/206 C0201050000L/1 4/2021	15/10/2021
15	CONTRATACIÓN DE DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS QUE SE ENCARGARÁ DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2021	AD-10-2021	SEGURA Y SÁNCHEZ CONTADORE S Y AUDITORES S.C.	CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/1 5/2021	18/11/2021
16	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL ARCHIVO DE LA SEDE LERMA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO	AD-11-2021	LM GRUPO CONSTRUCT OR. S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CByS/ 206C0201050000 L/16/2021	18/11/2021
17	CONTRATACIÓN DE PAQUETES INTEGRALES DE ESTUDIOS DE LABORATORIO, EXÁMENES TOXICOLÓGICOS Y ESTUDIOS DE GABINETE	AD-12-2021	LABORATORI O QUIMICO CLINICO AZTECA S.A.P.I DE C.V.	CCC/DAF/CS/206 C0201050000L/1 7/2021	18/11/2021

En el caso que nos ocupa dentro de estas obligaciones, se encuentra la contenida en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible en los respectivos



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalen:

(...)

*XXIX.- La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados."
(Sic.)*

En este sentido y debido a la naturaleza del tema respecto a las especificaciones técnicas de 17 contratos realizados en el ejercicio 2021, se analiza lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Luego entonces, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción, una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, igualmente considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello, la información relativa a las Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021, encuadra en el supuesto de clasificación de la información como RESERVADA, toda vez que dentro de dicho documento se contienen los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad, insumos e infraestructura específica para el desarrollo del proceso de control de confianza de las diferentes Unidades Administrativas que integran el Organismo y que coadyuvan para la emisión de un resultado único e integral,

Página | 64



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

siendo este remitido exclusivamente a la autoridad competente, por lo que al realizar una versión pública de los contratos correspondientes en los que se reserve el apartado "Especificaciones Técnicas", se evitará dar a conocer infraestructura del Centro de Control de Confianza del Estado de México así como el conocimiento del equipo tecnológico y de seguridad con el que se cuenta; adicionalmente la ubicación de los accesos de los espacios en donde se resguardan los expedientes generados oír las evaluaciones de control de confianza y que son de carácter estrictamente confidencial y/o reservado, dejando así vulnerable la infraestructura de las instalaciones, y demás información vinculada al procedimiento de operación de las evaluaciones de control de confianza, y con ello evitar el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, además de dar cumplimiento a la normatividad en materia de acceso a la información pública, fortaleciendo la integridad, estabilidad y permanencia de la Seguridad Pública del Estado, al no vulnerar uno de sus pilares, tal como lo es el proceso de control de confianza.

En este sentido, a fin de que se lleve a cabo la clasificación total de la información en la modalidad de RESERVADA, la cual corresponde a las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021**, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que a la letra dice:

- I. ***"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente"***

Página | 65

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Al respecto, se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 113 fracciones I y XIII de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el citado artículo es correlativo de los numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como del diverso 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 132 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; además de lo referido en el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México; que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

"DECIMO SEPTIMO: ...

Página | 66

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que consignen."

"DECIMO OCTAVO: ...

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Página | 67



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a la instituciones del Estado de México."

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva."

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad de la información de los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos para el desarrollo del proceso de control de confianza de las diferentes Unidades Administrativas que integran el Organismo, mismos que se encuentran en las Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021, que las Empresas enunciadas en el Listado de Procedimientos Adquisitivos ofrecen a éste Organismo; por lo que su difusión, entrega o publicación pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien,

Página | 68



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

analicen y divulguen dichas especificaciones técnicas, el método, procedimiento, fuentes, sistemas tecnológicos, insumos e infraestructura predefinida aplicada en las evaluaciones de control de confianza, a fin de que personas con fines o propósitos delictuosos puedan vulnerar dicho proceso, o bien, prepararse para evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado aprobatorio que les permita ingresar o pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar la integridad y confiabilidad del proceso de control de confianza.

Asimismo, **brindar la facilidad de acceso a la información contenida en las Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021**, contraviene notoriamente las disposiciones legales en materia de control de confianza que expresamente restringen la divulgación de normas y procedimientos técnicos y mecanismos de operación, al señalar que los mismos tienen el carácter de información reservada; en consecuencia, se pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo para realizar las evaluaciones de control de confianza, lo que traería como efecto que ésta Entidad Federativa no sea considerada como un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

III. ***"Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"***

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas, se pondría directamente en riesgo al **brindar la facilidad de acceso a la información de Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021**, toda vez que se pondría en riesgo su contenido, el cual comprende técnicas, sustancias, equipos, insumos, métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad y demás pasos predefinidos para emitir el resultado único e integral del proceso de evaluación de control de confianza

Página | 69



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

aplicado, lo que demerita el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el cual no cumpliría con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como el coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal, comprometiendo directamente a la **Seguridad Pública**, al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable**, ya que cualquier persona podría acceder al contenido de las **especificaciones técnicas**, las cuales comprenden técnicas, sustancias, equipos, insumos, métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad necesarios para el desarrollo del proceso de control de confianza, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Por lo tanto, **el riesgo es real**; toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información de las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021,** significaría lo siguiente::

- Vulneraría la integridad de las evaluaciones de control de confianza al exponer metodología, procedimientos, insumos, mecanismos de operación, mecanismos de mantenimiento a sistemas tecnológicos y de infraestructura cuya difusión pueda vulnerar el proceso de control de confianza y mediante ello menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para combatir las acciones delictivas, o bien, la comisión de delitos. Bajo esta premisa, implicaría que

Página | 70



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

terceros la utilicen con fines diversos ajenos al genuino por el cual existen, es decir, saboteando la estrategia de depuración de Instituciones de Seguridad Pública.

- Entorpecería el procedimiento de diversas formas, omitiendo, agregando y/o alterando información, entre otros, de tal forma que buscarían obtener un dictamen a favor, dando pauta al ingreso de personal no apto a las Instituciones de seguridad Pública.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**; al tomar en cuenta que con fundamento en el artículo 81 Fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la divulgación de las especificaciones técnicas contenidas en los contratos en comento generarían una amenaza a la integridad del proceso de evaluación de control de confianza, tomando en cuenta que dicha información se expone al público en general a través del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de este Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Ley de Seguridad Del Estado de México:

"Artículo 81. - Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;"

Página | 71

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Finalmente, **el riesgo es identificable**; ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente:

- La difusión de las especificaciones ya mencionadas, supone publicar aspectos técnicos, herramientas metodológicas, de sistemas tecnológicos e insumos aplicados en materia de control y confianza, en cada una de las fases del proceso de control de confianza, permitiendo al personal aspirante y en activo considerar omitir, alterar o agregar información y otros, durante su proceso de evaluación, deteriorando la valoración de los riesgos que afecten el desarrollo de sus funciones.
- La difusión de las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021** supone publicar aspectos técnicos, permitiendo al personal aspirante y en activo conocer información que durante su proceso de evaluación puede influir en la valoración objetiva e imparcial, contraviniendo el objeto de las evaluaciones de control de confianza.
- Al difundir las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021**, dejando al descubierto elementos clave de los procesos, estos podrían ser puestos al análisis profundo que pretenda facilitar al personal que no cumpla con los requisitos para desempeñar la función policial y buscar la forma de evadir la detección de riesgos, aspecto fundamental para emitir un resultado único integral y certero.

V. ***"En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."***

Afectaría de modo **determinante** los procesos futuros de las evaluaciones del proceso de control de confianza aplicadas en el Estado de México, toda vez que la publicación de

Página | 72



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021 implicaría dar a conocer los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, herramientas metodológicas, sistemas tecnológicos e insumos que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, considerando que el personal de seguridad se evalúa de manera periódica o bien podría iniciar un proceso en otra dependencia a nivel Nacional; dando lugar a la pérdida de confianza en la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado de México o del País, al no resguardar de manera debida la información contenida en las especificaciones técnicas.

Asimismo, la publicación de las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021** contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente señala que se considerará información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

Página | 73

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: Proceso de control de confianza

De Daño: La Certificación.

VI. *"Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, y facultado expresamente en las leyes aplicables, debe optarse por la **RESERVA TOTAL** por el periodo de cinco años, en lo que se refiere a las Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2021, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la seguridad pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad en materia de transparencia estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente. Aclarando que la Dirección de Administración y Finanzas al generar las versiones públicas de dichos contratos está cumpliendo con sus obligaciones, publicando la información del gasto corriente, para transparentar el ejercicio de los recursos y la correcta rendición de cuentas

Por lo antes expuesto, y como ya ha quedado precisado, se actualiza el supuesto de clasificación contenido en el artículo 140 fracciones I y XI de los ordenamientos legales multicitados, se somete a consideración de éste Comité la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de 5 años con prórroga por 5 años más, para que se proceda a su confirmación en los términos del artículo 128 párrafo primero de la Ley de

Página | 74



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establece:

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

Al concluir la presentación de dichos proyectos, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/O-002/006/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Séptimo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de las especificaciones técnicas contenidas en 17 Contratos Administrativos de Bienes y Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto dichas especificaciones contienen información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que al difundir los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad, insumos infraestructura específica para el desarrollo del proceso de control de confianza, se afectaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de

Página | 75

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información implicaría el riesgo de vulnerar la efectividad e integridad de la evaluación en beneficio de los evaluados sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Una vez presentado el proyecto de clasificación de la información, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

3.5 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL REPORTE DE AVANCES DEL PROYECTO PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Para el desarrollo de este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, informa brevemente a los integrantes del Comité de Transparencia respecto del proyecto que aborda la actualización de la Información Pública de Oficio en el sistema IPOMEX del Centro de Control de Confianza del Estado de México, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2021, se ha cumplido satisfactoriamente, informando que se logró el cumplimiento de la meta al 100%, por lo cual solicita la aprobación de dicho reporte para ser remitido al INFOEM.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Manifestado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, respecto al Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-002/007/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, APRUEBAN por unanimidad de votos, el Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para proceder a su remisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.6 EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICOS DERIVADO DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública

Página | 77

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Habilitada competente del Departamento de Archivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para exponer el proyecto de clasificación.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada refiere que la actualización del Cuadro General de Clasificación obedece a las modificaciones de la Estructura Orgánica del Centro de Control de Confianza, en virtud de ello es necesario incluir la clasificación archivística del Departamento de Toxicología, así como la modificación del instrumento de control archivístico del Departamento de Recursos Materiales en virtud de que el anterior no resultó funcional para el área.

Manifestado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-002/008/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 fracciones I y VI y 13 fracción I y último párrafo de la Ley General de Archivos; Quinto, Sexto fracción V y Décimo Tercero fracción I de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos; 11 fracciones I y VI y 13 fracción I y último párrafo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México; 1 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 36, 50 fracción III y 59 fracción II de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México y artículo Décimo, fracción II del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos; aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la Actualización del Instrumento de Control Archivístico, denominado: "Cuadro General de Clasificación del Centro de Control de Confianza del Estado de México que incluye la clasificación archivística del Departamento de Toxicología derivado

Página | 78

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

de la modificación de la Estructura Orgánica de este Centro Estatal y la modificación a la clasificación archivística del Departamento de Recursos Materiales. En consecuencia, con las acciones implementadas en materia de archivo este Sujeto Obligado garantiza el correcto ejercicio de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales que obran en posesión de este Ente Público.

4. ASUNTOS GENERALES.

Sobre éste punto, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, pregunta a los integrantes si existe algún tema a tratar en este apartado, por lo que al no haber, se procede con el siguiente punto del orden del día.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 12 horas con 43 minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, agradeciendo a todos su asistencia.

Página | 79

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

PRESIDENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES
RESPONSABLE DE ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ

Página | 80



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

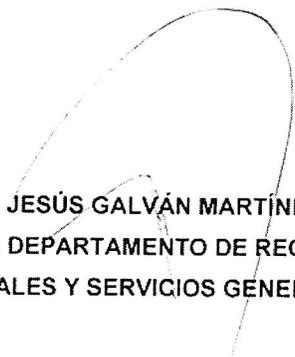
INVITADOS AL COMITÉ



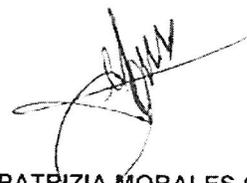
M.C. CIRIA CRISTINA BENÍTEZ TORRES
DIRECTORA MÉDICA Y TOXICOLÓGICA



L. EN R.E.I. JOSÉ ALBERTO REYES FLORES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS



L.A. JESÚS GALVÁN MARTÍNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



C. ERIKA PATRIZIA MORALES GARDUÑO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

